

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando la inasistencia del demandado a la prueba de ADN. Sírvasse proveer lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, mediante memorial la Dra. MARIA CAMILA VIRVIESCAS quien representa a la parte demandante dentro del proceso, informó la inasistencia del demandado a la cita para la toma de muestras de ADN programada para el día 16 de junio de 2022 así también pone en conocimiento del Despacho que las partes tienen otro hijo, quien si fue reconocido por el demandado, y que si a bien se considera oportuno, sobre el menor puede tomarse también la muestra de sangre, en aras de hallar la verdad procesal.

Con respecto a la petición anterior, teniendo en cuenta el protocolo del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para la reconstrucción del perfil genético del padre, es preciso tener en cuenta que dicho protocolo se tiene en cuenta para cuando el presunto padre es fallecido o está desaparecido, y en el caso particular, el Despacho no tiene conocimiento de que el señor ABNER EDUARDO GELVEZ ANGARITA se encuentre dentro de las circunstancias mencionadas. Es así que el Juzgado en aras de esclarecer la paternidad de la menor, se cita nuevamente a las partes a las partes para que asistan el día **2 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de tomarse las muestras ADN.

Para la toma de muestras, las partes LAURA NATHALIE PARRA VILLAMIZAR y ALBA PARRA VILLAMIZAR deberán acudir ese mismo día al Laboratorio de Genética INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, ubicado en la Calle 45 # 1 – 51, de la ciudad de Bucaramanga. Líbrese oficio.

Para la práctica del ADN, al señor ABNER EDUARDO GELVEZ ANGARITA, esta será llevada a cabo en el laboratorio de IMLYCF ubicado en la Carrera 13 # 6A-97 Piso 1 de la ciudad de Bogotá, de manera simultánea, el mismo día y a la misma hora. Líbrese oficio.

Se advierte a las partes que su no comparecencia acarreará las sanciones de ley previstas en el núm. 2, Art. 386 del C.G.P.: *"...el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada"*, conforme al artículo 8 Parágrafo 1 de la Ley 721 de 2001: *"1°. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, el juez del conocimiento hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad o maternidad que se le imputa."*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229cfcf08c51877cdc8bd4f5227b1ed3d2999243067f103541a4b3d8b6b3a08d**

Documento generado en 13/10/2022 10:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>